



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRAPROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE POR CONCILIACION
SOLICITANTE	ARRENDAMIENTOS LA 80 LTDA.
SOLICITADO	ACEVEDO ALVAREZ ALEJANDRO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00875 00
DECISIÓN	RECHAZA SOLICITUD

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2022, el Despacho inadmitió la demanda por adolecer de los defectos señalados en la misma, otorgándosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que procediera a subsanarlos.

Dentro de la oportunidad prevista para ello, la parte demandante allegó escrito de subsanación; sin embargo, el mismo no cumple con los requisitos exigidos en mención, esto, teniendo en cuenta que la parte actora indica en lo que respecta al numeral 3 del auto en mención, lo siguiente: *“El inmueble objeto de la presente solicitud está ubicado en la direccion la CARRERA 87 a 32 c 25AP 1603 Medellín (Antioquia), no obstante por error involuntario se anexo acta de concilion e incumplimiento de otro inmueble diferente al objeto perseguido, en tanto, adjunto nuevamente los documentos base de la presente solicitud (acta de conciliación , contrato y acta de incumplimiento sobre el inmueble CARRERA 87 a 32 c 25 AP 1603 Medellín (Antioquia) (sic).”*

Sin embargo, no se adjunta al memorial de subsanación conciliación celebrada entre las partes ni acta de incumplimiento correspondiente al inmueble objeto de la presente causa, esto es, **CARRERA 87 a 32 c 25 AP 1603 Medellín (Antioquia)**.

En consecuencia, a la luz de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, lo anterior implica –ineludiblemente- el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e9fb24ecba93a7b12d2fef91745bfd1aa7d6108a453a1dc8c90fba926f7f2**

Documento generado en 21/10/2022 08:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**